



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Coveñas**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
No. 19032019005 POR PRESUNTA OCUPACION INDEBIDA
SOBRE ZONAS CON CARACTERISTICAS TECNICAS DE AGUAS
MARITIMAS, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNANDO, AREA
CONOCIDA COMO LA GAVIOTA, JURISDICCION DE LA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.

PARTES: SOCIEDAD PRETELT PATRON S.A.S IDENTIFICADA CON NIT.
900766301-4, JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.886.809, LUIS
FERNANDO PRETELT CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA
DE CIUDADANIA NO. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO
PATERNINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.345.677, EDMUNDO LOPEZ
GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
2.901.951

AUTO: DE FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00
HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

Coveñas, Sucre.

14 JUN 2022

Ref. *Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032019005.*

Una vez revisado el expediente del procedimiento administrativo de referencia, adelantado por la presunta construcción y ocupación no autorizada sobre un bien con características técnicas de aguas marítimas, se encontró que la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez el 13 de junio de 2022 vía correo electrónico informó a este Despacho lo siguiente:

“Tuve conocimiento que hace algunos días se notificó una comunicación en la que también se relacionaba a la sociedad Pretelt Patrón S.A.S. En ese sentido, les informo que desde septiembre de 2021 presenté mi renuncia como representante legal de la misma ante la Cámara de Comercio de Montería, la cual fue incluida en el certificado de existencia y representación legal a partir del 07 de octubre de 2021. Adjunto remito Certificado de Existencia y Representación Legal de Pretelt Patrón S.A.S. actualizado en el cual se puede evidenciar la información que indico en este correo.”

Por consiguiente, resulta necesario para este Despacho hacer las siguientes aclaraciones frente a los efectos jurídicos de la renuncia del representante legal de la sociedad Pretelt Patrón S.A.S y las notificaciones efectuadas a dicha sociedad dentro de la presente actuación administrativa:

1. Frente a los efectos jurídicos de la renuncia de la representante legal.

En virtud del numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio deben inscribirse en el registro mercantil *“La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, **así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción.** Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia,”* (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto).

De igual forma, el artículo 164 *ibídem* establece que *“Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como **representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.**”* (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, obsérvese que en atención al tenor literal de la normativa antes citada se entenderá que el representante o revisor “para todos los efectos legales” continuará siendo el que aparece inscrito en el registro mercantil mientras no se realice la inscripción del nombramiento de un nuevo representante legal o revisor. No obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-621 de 2003¹ declaró EXEQUIBLE el artículo 164

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-621 del 29 de julio de dos mil tres 2003, Referencia: expediente D-4450, MP Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

del Código de Comercio; en los términos de la consideración jurídica número 11 de dicha providencia, en virtud de la cual se concluyó lo siguiente:

*“Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales. (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo **dentro del plazo de treinta días,** contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. (...) (iv) **Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal.** No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad. (v) **Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos,** sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.*

Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.” (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, frente al caso que nos ocupa se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Pretelt Patrón S.A.S, aportado por la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez, en el acápite de representantes legales señala de forma expresa “que mediante comunicación de fecha septiembre de 2021, inscrita en esta cámara de comercio el día 07 de octubre de 2021, bajo el no. 54281 del libro ix, se registró renuncia de la señora laura catalina Bohórquez Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.271.610, al cargo de representante legal”, cumpliéndose con una de las exigencias señaladas por la Corte Constitucional en la providencia antes citada.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

Sin embargo, nótese que dicho certificado de existencia y representación legal fue expedido el 10 de junio de 2022, fecha a la cual es posible señalar que la sociedad Pretelt Patrón S.A.S. **no** ha registrado el nuevo nombramiento de quien reemplazará a la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez como representante legal.

Por consiguiente, este Despacho en atención al criterio de la Corte Constitucional logró colegir que hasta tanto la sociedad en mención no realice la inscripción del nuevo nombramiento de representante legal se entenderá que la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez seguirá figurando en el registro mercantil ostentando dicha calidad, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos. Lo anterior, bajo el entendido que se efectuó la comunicación a la Cámara de Comercio sobre la causa del retiro de la representante legal, que en el caso en particular se debe a la renuncia de quien figura como tal.

A su vez, se hace necesario señalar que a la fecha aún figura como representante legal de la sociedad Pretelt Patrón S.A.S la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez, como consta en consulta realizada en Registro Unico Empresarial (RUES); la cual fue incorporada al expediente de la presente actuación administrativa y consta a folio 240.

Finalmente, respecto a este punto es importante señalar la importancia de que una sociedad tenga definida la persona; sea natural o jurídica, que ostenta la calidad de representante legal, teniendo en cuenta que esta última está llamada representar y expresar la voluntad societaria, adquiriendo derechos y obligaciones a efectos de desarrollar su objeto social. Así mismo, es de resaltar que de acuerdo a lo argumentando en la sentencia antes mencionada, la finalidad del artículo 164 del Código de Comercio radica en garantizar *“intereses legítimos”* que encuentran soporte en normas superiores, como es *“la función social de la empresa, el derecho de acceso a la justicia, la protección de los derechos adquiridos conforme a las leyes, la seguridad jurídica, etc”*²

2. Notificación de los actos proferidos al interior del presente procedimiento administrativo.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen al presente proveído, para este Despacho resulta pertinente pronunciarse respecto a las notificaciones efectuadas posteriormente a la renuncia de la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez al cargo de representante legal de la sociedad Pretelt Patron S.A.S.

Al respecto, sea lo primero aclarar que no fue hasta el 13 de junio de 2022, que este Despacho tuvo conocimiento de la situación antes señalada. Sin embargo, con relación a las notificaciones efectuadas a dicha sociedad durante el desarrollo de la presente actuación administrativa; estas siempre se han realizado a la cuenta de correo electrónico (**pypmonteria@gmail.com**) autorizada por la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez; cuando aún no había presentado su renuncia al cargo de representante legal.

De igual forma, nótese que dicho correo electrónico se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal como *“correo electrónico de notificación”* de la sociedad Pretelt Patron S.A.S, sobre la cual resulta pertinente señalar que no ha sido disuelta y que su duración es indefinida.³

² Corte Constitucional, Sentencia C-621 del 29 de julio de dos mil tres 2003, Referencia: expediente D-4450, MP Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Acápite de “Los intereses y derechos implicados en la norma demandada”.

³ Acápite de *“término de duración”* del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pretelt Patron S.A.S.



La seguridad
es de todos

Míndefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

En ese orden de ideas, el procedimiento seguido por este Despacho ha sido el adecuado y el ordenado por la norma, pues haciéndose una verificación de todo lo actuado se observa que no hay violación a derechos fundamentales y que los interesados en las diferentes etapas de la presente actuación administrativa han podido ejercer debidamente el derecho de defensa y contradicción a partir de las notificaciones efectuadas; máxime si tenemos en cuenta que para el caso en particular la representante legal autorizó de forma expresa las notificaciones por medios electrónicos a la cuenta que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, no debe pasarse por alto lo señalado en el punto 1 del presente proveído, pues debido a la particularidad de la situación que afronta la sociedad Pretelt Patron S.A.S, quienes a la fecha no han registrado el nuevo nombramiento de quien reemplazará a la representante legal saliente y tampoco han cumplido con su obligación legal de renovar su matrícula mercantil, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio y la Sentencia C-621 del 2003, tendrá para efectos procesales, judiciales o administrativos que la representante legal de sociedad en mención es la señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.271.610.

Por consiguiente, el último auto proferido por este Despacho mediante el cual se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión fue notificada en debida forma, teniendo en cuenta que fue realizada a la cuenta de correo electrónico de la sociedad investigada (pypmonteria@gmail.com) y no al correo personal de la señora señora Laura Catalina Bohórquez Bohórquez. Ahora bien, dicho auto también fue notificado mediante estado fijado el 20 de mayo de 2022 en cartelera pública y en la página web de la entidad.

Por último, resulta pertinente mencionar que las actuaciones administrativas ejercidas por la Autoridad Marítima se han destacado por cumplir rigurosamente el debido proceso, por cuanto las mismas, han seguido debidamente lo establecido en nuestra Constitución Política, el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes, en consecuencia, la totalidad de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo, han sido puestas en conocimiento de las partes tal y como se aprecia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas ordena dar continuidad al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Comuníquese y cúmplase

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Elaboró: mpeñate
Revisó: mmoreno